



**MUNICIPALIDAD
DE LA VICTORIA**

Res. N° 0140-2007-ALC/MDLV.- Convocan a Concurso Público de Méritos para designar a Ejecutores y Auxiliares Coactivos de la Municipalidad **348575**

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DEL CALLAO**

Acuerdo N° 000117.- Expresan saludo y homenaje al Maestro Peruano **348575**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA

Acuerdo N° 065-2007-MPA.- Autorizan viaje del Alcalde y funcionarios de la Municipalidad a Bolivia, en comisión de servicios **348576**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUYA

R.A. N° 059-2007-MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUYA/A.- Aprueban relación de servicios a ser adquiridos por la Municipalidad por encargo del Gobierno Regional Amazonas **348576**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JACINTO

Ordenanza N° 007-2007/M.D.S.J/ALC.- Establecen Cronograma del Proceso de Presupuesto Participativo de la Municipalidad **348577**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 29059

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República;
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE OTORGA FACULTADES A LA COMISIÓN
EJECUTIVA CREADA POR LEY N° 27803 PARA
REVISAR LOS CASOS DE EX TRABAJADORES QUE
SE ACOJAN AL PROCEDIMIENTO
DE REVISIÓN POR NO INCLUSIÓN EN LA
RESOLUCIÓN SUPREMA N° 034-2004-TR**

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

Encárgase a la Comisión Ejecutiva, creada por Ley N° 27803, la revisión complementaria y final de los casos de los ex trabajadores cuyo derecho fue reconocido por Resolución Suprema N° 021-2003-TR, y fueron excluidos por la Resolución Suprema N° 034-2004-TR, y de aquellos que, habiendo presentado sus expedientes en el plazo de ley, presentaron recursos de impugnación administrativa o judicial por no estar comprendidos en alguna de las Resoluciones Ministeriales núms. 347-2002-TR y 059-2003-TR y en la Resolución Suprema N° 034-2004-TR.

Artículo 2°.- Funciones de la Comisión Ejecutiva

La Comisión Ejecutiva tiene las facultades señaladas en el artículo 5° de la Ley N° 27803 y las demás establecidas en dicha norma, su modificatoria y Reglamento. Concluida la revisión a que se refiere el artículo 1°, elabora un Informe Final que es remitido al Presidente de la República y al Presidente del Congreso de la República.

La Comisión Ejecutiva se instala dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley.

Artículo 3°.- Criterios para la revisión

La Comisión Ejecutiva sigue los siguientes criterios para la revisión:

- a) Los parámetros establecidos en el artículo 9° de la Ley N° 27803 y demás normas vigentes a la fecha de publicación de la Resolución Suprema

N° 021-2003-TR, salvo normas posteriores que favorezcan al trabajador.

- b) Aplicación del principio de analogía vinculante ante la existencia de casos similares y observación del debido proceso para la revisión señalada en el artículo 1°.

Artículo 4°.- Del procedimiento y duración del proceso de revisión

Los ex trabajadores que se consideren comprendidos en el artículo 1°, presentan su solicitud ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en un plazo de diez (10) días hábiles de publicada la Ley, en los formatos Ad hoc que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo proporciona.

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, quien preside la Comisión Ejecutiva, actúa asimismo como Secretaría Técnica y pone a disposición de la Comisión Ejecutiva, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, los expedientes de los ex trabajadores comprendidos en el artículo 1°, debidamente clasificados que obran en los archivos.

La Comisión Ejecutiva da cumplimiento a sus funciones en un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, a partir del día siguiente de la entrega de los expedientes por parte de la Secretaría Técnica.

Artículo 5°.- Beneficios del Programa Extraordinario

Los ex trabajadores cesados irregularmente, que conformen el listado señalado en el artículo 2°, tienen acceso a los beneficios del Programa Extraordinario previsto en la Ley N° 27803 y demás normas complementarias y modificatorias, debiendo optar por alguna de ellas en el plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la publicación del listado. El Programa de Acceso a Beneficios se ejecuta de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27803, modificada por la Ley N° 28299, su Reglamento y demás normas complementarias.

Artículo 6°.- Del financiamiento del Programa de Beneficios

La fuente de financiamiento para los Beneficios del Programa Extraordinario provendrá del Fondo Especial del Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado – FEDADOI y del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE, la que será presupuestada para el ejercicio fiscal del año 2007.

El Fondo Especial del Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado – FEDADOI, al contar con los fondos necesarios, revertirá al Ministerio de Economía y Finanzas – MEF el monto equivalente al ejecutado por la presente Ley.

Artículo 7°.- Modificación del artículo 6° de la Ley N° 27803

Modifícase el artículo 6° de la Ley N° 27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en

las empresas del Estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del sector público y gobiernos locales, en los términos siguientes:

“Artículo 6°.- De la conformación de la Comisión Ejecutiva

La Comisión Ejecutiva está formada por los siguientes miembros:

1. Dos representantes del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. El Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo preside las sesiones.
2. Un representante de la CGTP.
3. Un representante de la CUT.
4. Un representante de la CTP.
5. Un representante de la FINATRACI.
6. Un representante del CITE.
7. Dos representantes del Ministerio de Economía y Finanzas.
8. Un representante del Ministerio de Justicia.
9. Un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros.
10. Un representante de la Defensoría del Pueblo.”

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS,
TRANSITORIAS Y FINALES**

PRIMERA.- Adiciónase un tercer párrafo al artículo 18° de la Ley N° 27803, en los siguientes términos:

“(…) El plazo de prescripción laboral, de las acciones referidas a la revisión de los beneficios, es de cuatro (4) años y el de caducidad es de treinta (30) días hábiles, cuyo cómputo se inicia a partir del día siguiente de la publicación de la resolución suprema que dicta el Presidente de la República como consecuencia del proceso de revisión, dispuesto por el presente texto modificatorio.”

SEGUNDA.- La Comisión Ejecutiva, en un plazo máximo de diez (10) días posteriores a la publicación del Informe Final a que se refiere el artículo 1°, informará, bajo responsabilidad, a los ex trabajadores cesados irregularmente que no fueron comprendidos en el mencionado Informe, sobre los motivos de su no inclusión.

Los miembros de la Comisión Ejecutiva son responsables solidariamente por la no información, ocultamiento de información y/o trasgresión del debido proceso en la calificación y evaluación de los expedientes.

TERCERA.- Los ex trabajadores incorporados en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente, que optaron por el beneficio de la reincorporación o reubicación laboral y que a la fecha no han ejecutado su beneficio, pueden cambiar de opción a cambio de que se les otorgue el beneficio de Jubilación Adelantada, previsto en la Ley N° 27803, modificada por las Leyes núms. 28299 y 28738, mediante comunicación dirigida al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo o a las diferentes Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo, a nivel nacional, en un plazo que no excederá de quince (15) días hábiles, a partir de la vigencia de la presente Ley.

Para los efectos de ejecución del indicado beneficio, se faculta al Ministerio de Economía y Finanzas a transferir u otorgar los fondos necesarios que permitan su cumplimiento por parte de la ONP, con cargo al reintegro que se haga del Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilicitamente en Perjuicio del Estado – FEDADOI, y las fuentes de financiamiento de la Ley.

CUARTA.- El acceso y goce a los beneficios del Programa Extraordinario no podrán ser restringidos ni limitados por el cumplimiento de requisitos o supuestos similares, incluyendo la realización de procesos de selección, evaluación o actos análogos, siendo únicamente indispensable encontrarse inscrito en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente. Los trabajadores reincorporados serán capacitados para lograr los perfiles que requiera la plaza asignada, de acuerdo a los objetivos de la institución.

Los ex trabajadores de las empresas del Estado y del sector público, gobierno regional y gobierno local, podrán

ser reubicados, indistintamente, en el sector en el que cesó.

QUINTA.- Exclúyense a los beneficiarios de la Ley N° 27803, de los alcances de los Decretos de Urgencia núms. 020-2006 y 021-2006.

SEXTA.- Adiciónase al artículo 21° de la Ley N° 27803, el siguiente párrafo:

“Artículo 21°.- Sanciones y Penalidades

(…)

Asimismo, serán inhabilitados administrativamente, por un período no superior a tres (3) meses, de sus cargos a los funcionarios públicos que incumplan con la reincorporación de los ex trabajadores a que se refiere el artículo 10° y 11° de la Ley N° 27803. El incumplimiento de mandatos judiciales que ordenan la reincorporación, al amparo de la Ley N° 27803, es causal de destitución.”

SÉTIMA.- La Comisión de Trabajo del Congreso de la República ejercerá el control político en concordancia con sus atribuciones para el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley.

OCTAVA.- Deróganse y/o déjense sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los quince días del mes de junio de dos mil siete.

MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE
Presidenta del Congreso de la República

FABIOLA MORALES CASTILLO
Segunda Vicepresidenta del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de julio del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

81068-1

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

**Constituyen Comisión Técnica
Multisectorial encargada del desarrollo
del Proyecto Piloto y el Plan Maestro
Geotermal**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 191-2007-PCM**

Lima; 5 de julio de 2007

CONSIDERANDO:

Que, las Normas II y III del Título Preliminar de la Ley N° 26848 - Ley Orgánica de Recursos Geotérmicos señalan que el Estado promueve el racional desarrollo